

Texto íntegro de la ley de Arrendamientos aprobada por las Cortes

ARTICULO V
De las reparaciones y mejoras
Art. 19. Las obras y reparaciones que sean indispensables para mantener el uso que se viene dando a la finca en la misma forma en que se arrendó, serán de cuenta del arrendador, y no darán derecho a la elevación de renta, cualquiera que sea su coste.
Si el arrendador no las realizare, el arrendatario podrá optar por completar a ello judicialmente, rescindiendo el contrato u obtener la reducción de la renta en proporción a la disminución de la producción de la finca.
Art. 20. Las mejoras que se realicen en las fincas objeto de arrendamiento pueden ser obligatorias y voluntarias, y éstas, a su vez, útiles y de adorno o comodidad.
Son obligatorias las impuestas por la ley o por resoluciones firmes de la Administración o de los Tribunales.
Útiles, las que sin estar incluidas en el grupo anterior, produzcan aumento en la producción de la finca o en su valor.
Y de adorno o comodidad, las que simplemente contribuyan al embellecimiento de la finca o a la comodidad del que la disfruta.
En caso de duda sobre la naturaleza de la mejora, se estará a lo convenido por las partes y, en su defecto, a lo que decida el juez o Tribunal competente, previo informe de los Servicios Agronómico o Forestal.
Cuando se trate de obras y reparaciones de edificios será respetado el pacto, a pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, que hayan consignado las partes en el contrato.
Art. 21. Las mejoras obligatorias serán de cuenta del arrendador y no darán derecho a elevación de la renta, si no producen aumento en los rendimientos de la finca. Si lo producen, el aumento de aquéllas será proporcional al de éstos.
Si no mediara acuerdo entre el arrendador y el arrendatario, el juez o Tribunal competente, previo informe de los Servicios Agronómico o Forestal, determinará el aumento que la renta debe experimentar.
Art. 22. Las mejoras útiles podrán realizarse por iniciativa del arrendador o del arrendatario, o por convenio entre los mismos, pero nunca se llevarán a cabo sin la autorización previa de ambas partes, o, en su caso, sin que hubiere recaído la oportuna resolución del juez o Tribunal competente.
Cuando la finca en que tratan de efectuarse las mejoras se halle sujeta a usufructo, no podrán realizarse sin la conformidad expresa del nudo propietario, procediéndose, en caso de discordia, como ordena el párrafo anterior. Cuando la mejora útil se deba a iniciativa del arrendador y se realice a expensas de éste, dando lugar a un aumento en los rendimientos de la finca, tendrá derecho, al igual que en las mejoras obligatorias, a una elevación proporcional de la renta. Si esta mejora útil produjera un aumento de renta superior al 10 por 100 de ésta, el arrendatario tendrá derecho a rescindir el contrato. También podrá el arrendatario pedir esta rescisión si la mejora consistiese en transformación total o parcial de cultivos. En ambos casos deberá notificarlo al arrendador cuatro meses antes de terminar el año agrícola en que deba cesar el arrendamiento.
Cuando se trate de realizar mejoras útiles por iniciativa del arrendatario, tendrá derecho a ejecutarlas por cuenta y con intervención de aquél el propietario de la finca. Si la mejora útil se realizare por iniciativa del arrendatario y a sus expensas, no habrá lugar a aumento ni disminución de la renta estipulada, pero al cesar el arrendatario en el disfrute de la finca se le indemnizará por el propietario, abonándosele los gastos o desembolsos que hubiese invertido en la realización de la mejora, con deducción de la merma del valor que hubiere experimentado la cosa en que consista aquélla, por el transcurso del tiempo. Para esta indemnización será requisito indispensable que el carácter de mejora útil para el mayor valor de la finca o para su mejor explotación persista al extinguirse el arrendamiento, y que se haya, además, realizado con conocimiento e intervención del propietario para fiscalizar los gastos. La cantidad exigible al pro-

pietario al terminar el arrendamiento por las mejoras útiles realizadas por iniciativa y a costa del arrendatario no podrá exceder de la sexta parte de la renta percibida durante toda la duración del arrendamiento.
Si como consecuencia de las mejoras realizadas en la finca por el arrendatario se elevare la contribución territorial sin que la renta haya experimentado aumento, el arrendador podrá reclamar del arrendatario, como complemento de renta, la cantidad en que dicho aumento consista.
En ningún caso ni el arrendador ni el arrendatario podrán compensarse recíprocamente a realizar mejoras útiles, rigiéndose las que se lleven a efecto por iniciativa y a expensas de cada cual por lo dispuesto anteriormente, y las que realicen de común acuerdo, por lo que pacten entre ellos sobre gastos, indemnizaciones y aumento de renta. Todas las cuestiones que surjan entre el arrendador y arrendatario con ocasión de las mejoras útiles serán resueltas por el juez o Tribunal competente, previo informe de los Servicios Agronómico o Forestal.
Art. 23. Las mejoras de adorno o comodidad serán de cuenta de quien las ejecute, sin derecho a indemnización alguna, cuando estas mejoras disminuyan el rendimiento o valor de la finca ninguna de las partes podrá realizarlas sin el consentimiento de la otra.
El arrendatario, salvo acuerdo en contrario, podrá retirar al finalizar el arrendamiento las que él haya costeado, siempre que al hacerlo deje la finca en las mismas condiciones en que estaba antes de realizar la mejora, y tendrá la obligación de retirarla si así lo solicita el nuevo cultivador de la finca.
El arrendador no estará obligado a indemnizar las mejoras que ya se hubieran tenido en cuenta al otorgar el contrato o hubieran sido objeto de compensación, incluso por reducción de la renta.
CAPITULO VI
De la extinción de los arrendamientos
Art. 24. El arrendamiento se extingue:
Primeramente. Por la terminación del plazo por el que se constituyó o el de las prórrogas, en su caso.
Segundo. Por adquirir el arrendatario la finca arrendada.
Tercero. Por la resolución del derecho del arrendador.
Cuarto. Por la rescisión del contrato.
Quinto. Por el desahucio del arrendatario.
Sexto. Por la pérdida de la finca arrendada.
Art. 25. La resolución del derecho del arrendador sobre la finca arrendada, por causas que consten explícitamente en el contrato, producirá la del arrendatario hasta que recoja los frutos del año agrícola en curso, indemnizándosele las labores preparatorias realizadas para el siguiente y abonándosele las mejoras, en su caso, con arreglo a las normas establecidas en el capítulo V de esta ley.
Cuando se rescuelva el derecho del arrendador en virtud de sentencia firme, o por causas que no consten en el contrato, se resolverá el arrendamiento, pudiendo éste continuar subrogándose el nuevo dueño en el lugar del arrendador anterior, si así lo prefiere; pero el arrendatario de buena fe, además de los derechos establecidos en el párrafo anterior, que le serán abonados por el adquirente que venía en la posesión, tendrá el de exigir al arrendador que hubiere contratado de mala fe el pago de los daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.
Art. 26. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 28, el incumplimiento de las obligaciones del arrendador o del arrendatario, así como la infracción de las condiciones estipuladas en el contrato, darán lugar a que se pueda pedir, por quien las haya cumplido, la rescisión del contrato, con indemnización de daños y perjuicios, o solo esto último, dejando aquél subsistente.
Los Tribunales, según la gravedad de la infracción, podrán decretar la rescisión del contrato o conceder un plazo al infractor para que cumpla la obligación, sin perjuicio de decretar la rescisión si no la cumpliere.
Se considerarán siempre como graves las infracciones a los pactos esenciales del contrato, entendiéndose tales las que se re-

ñeran al destino que deba darse a la finca y a los daños y perjuicios que se ocasionaren a la misma o a los aprovechamientos secundarios.
Art. 27. La transmisión o enajenación por cualquier título de una finca rústica no será causa de rescisión del arrendamiento de la misma que se haya anteriormente inscrito en el Libro Especial del Registro de la Propiedad, ni de alteración de los derechos del arrendatario, quedando subrogado el adquirente en todas las obligaciones del arrendador dimanantes del arrendamiento.
Se exceptúa el caso, de que el comprador adquiera la finca para cultivarla o explotarla directamente por sí, por su cónyuge, por sus ascendientes, por sus descendientes o por sus hermanos, por el plazo mínimo que establece el artículo noveno. No podrá usar de este derecho el adquirente que posea, al tiempo de la adquisición, tierras que excedan de 10 hectáreas, en regadío; 50 de viñas u olivos o 300 de cualquier otro cultivo. Cuando el adquirente posea tierras de diverso cultivo, se aplicará el coeficiente correspondiente. Las tierras en que predomine carácter forestal o de aprovechamiento pecuario no se computarán en los límites anteriores, ni regirán para ellas las restricciones del derecho de rescisión por compraventa que anteriormente se expresa.
Cuando el comprador use del derecho a que se refiere el párrafo precedente, se entenderá rescindido el contrato de arrendamiento, pero no se podrá lanzar al arrendatario sin que, análogamente a lo establecido en el artículo 25, recoja éste los frutos del año agrícola en curso. El comprador deberá indemnizarle, además de los abonos empleados y las labores realizadas como aplicación del año agrícola siguiente, si hubiere lugar a ello, y en concepto de precio de afectación, con el importe de la renta de un año, además de las mejoras, en su caso, con arreglo a las normas establecidas en el capítulo quinto de esta ley. El pago de la renta de un año, en concepto de afectación, no tendrá lugar si la rescisión se lleva a efecto después de extinguido el plazo contractual de arrendamiento.
Si antes de transcurrir el plazo previsto en el párrafo segundo de este artículo el nuevo propietario dejase la finca improductiva o la arrendase a persona distinta del primitivo arrendatario, éste tendrá derecho a recobrar la posesión arrendada de la finca, con la indemnización de los daños y perjuicios que hubiere sufrido.
Esto no obstante, siempre que el propietario de la finca arrendada fuese persona distinta a la del primitivo arrendador, podrá obligar al arrendatario a la formalización de un nuevo contrato en iguales condiciones que el anterior.
Cuando por efecto de enajenación parcial, de división material o por cualquier otra causa el dominio de una finca arrendada se divida entre dos o más personas y algunas de éstas, llegado el momento legal, rebase para sí el cultivo o explotación directa de la porción de la finca que le correspondiera, podrá el arrendatario optar por rescindir el arrendamiento en cuanto a todas las porciones de la finca, o por continuar con el resto de la misma, disminuyéndose, en este caso, la renta en la proporción correspondiente.
Art. 28. El arrendador podrá desahuciar judicialmente al arrendatario por algunas de las causas siguientes:
Primera. Por haber expirado el término convencional o el de prórroga o prórrogas en su caso, siempre que el arrendador se proponga cultivarla o explotarla directamente o edificar en ella conforme a las condiciones señaladas en el artículo II de esta ley, y lo haya puesto en conocimiento del arrendatario dentro del plazo que en el mismo se establece, salvo lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 10.
Segunda. Por resolución de la renta.
Cuarta. Por ceder el arrendatario el subarriendo en aparcería o en cualquier otra forma, la explotación de la finca o aprovechamientos prohibidos por el artículo 4.º de esta ley.
Quinta. Por daño causado en la finca arrendada, o en las cosechas, debido a dolo o culpa del arrendatario.
Sexta. Por no destinar la finca a la explotación o cultivo que previamente se hubiere pactado.
Séptima. Por abandono total o parcial del cultivo y por deficiencias en éste que fueren exigibles a todo buen cultivador, de acuerdo con los usos y costumbres de la comarca en que esté enclavada la finca.
Octava. Por incumplimiento por parte del arrendatario, de las leyes sociales que regulan

las condiciones del trabajo agrícola.
Novena. Por haber adquirido la finca para cultivarla directamente el nuevo propietario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.
En los contratos de arrendamiento colectivo y en los de aparcería darán lugar al desahucio, además de las causas enumeradas, las que se especifican en los artículos 40 y 47, respectivamente.
Art. 29. El desahucio, fundado en las causas primera, segunda, tercera, cuarta y novena del artículo anterior, se substanciará y decidirá ante la jurisdicción ordinaria por las normas establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil; y el que se funde en las causas restantes, ante el juez o Tribunal competente que forme lo establecido en el capítulo IX de esta ley.
Cuando el desahucio se funde en la falta de pago, el arrendatario podrá evitarlo dentro de los ocho días siguientes al de su citación a juicio, consignando, conjuntamente con la renta en descubierto, los intereses de demora y el importe de las costas causadas hasta el momento de la consignación, incluso las de ésta.
Art. 30. Cuando el propietario pierda parte del dominio de la finca por expropiación, el arrendatario podrá optar entre continuar el arrendamiento, con la reducción proporcional de la renta, o pedir la rescisión del contrato.
Si la expropiación fuere de la totalidad de la finca, del precio se abonará al arrendatario las mejoras a que tenga derecho y el valor de las cosechas pendientes que se pierdan con la expropiación, que deberán haber sido tenidas en cuenta para la tasación. Lo mismo se hará cuando la expropiación sea parcial, respecto de las mejoras y cosechas de la parte expropiada.
El arrendatario percibirá un tercio del precio de afectación abonado al propietario, siempre que al efectuarse la expropiación llevase, por sí o por sus caudales, diez años de posesión arrendada de la finca.
Art. 31. Si la finca dada en arrendamiento se perdiera totalmente por causa de fuerza mayor, el contrato quedará extinguido, sin derecho a indemnización por ninguna de las partes.
Si la pérdida obedeciese a culpa o negligencia del arrendatario o del arrendador, éstos tendrán derecho a exigir recíprocamente la oportuna indemnización por los daños y perjuicios sufridos.
Cuando por causa de fuerza mayor la finca arrendada sufra daños o pérdidas, cuya reparación tenga un costo superior a una anualidad de renta, no estará obligado el arrendador a su reparación y el arrendatario podrá optar por rescindir el contrato o continuar el arrendamiento, con la disminución proporcional de la renta a que hubiere lugar.
(Continuará)

CRONICILLA DIARIA
EL PASEO, MEDIDA DE HIGIENE, PERO...
Ayer entró oficialmente la primavera y este año si que se ha conocido el tránsito de una a otra estación.
Tiempo apacible, algunas nubes en el horizonte, propensión a lluvia benéfica y ambiente puro.
Las gentes quieren pasear por las afueras de la ciudad, quieren admirar el paisaje del campo, quieren ver las fértiles huertas palentinas que dentro de breves días producirán lechugas para abastecer a media provincia.
Pero para poder pasear por las afueras de la población hay que tener pies de plomo o acero, pues de lo contrario ¡pobrecitas extremidades humanas! pronto se verán invadidas de callos, ojos de gallos, rozaduras e inflamaciones de la piel, con sus correspondientes torturas.
Los cantos, cantitos y piedras de todas formas y tamaños, no dejan pie sano.
Si algunas jóvenes, por calzarse zapatos diminutos, "pescan" un ojo de gallo, en el pecado llevan la penitencia.
Los demás, incluso los que gustan alpargatas, deberán estar libres de esas terribles molestias.
¿Hasta cuándo van a permanecer desvelados y cubiertos de piedrecitas, atormentadoras de los pies, esos paseos de las afueras?
¿Hasta cuándo...?

Frechilla
VISITA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO DE MARINA
De riguroso incógnito, llegó a esta localidad acompañado de sus bellas hijas, el ministro de Marina, señor Abad Conde, al objeto de visitar el pueblo donde pasó los primeros años de su vida. A pesar del incógnito de su viaje, éste no pasó desapercibido para el vecidario, el cual le tributó una cariñosa acogida.
El señor Abad Conde, después de visitar a sus amigos de la infancia, se dirigió a la escuela donde aprendió las primeras letras, y una vez allí, a instancia de los que le acompañaban, dirigió la palabra a la numerosa concurrencia.
Empezó dedicando un recuerdo a los años de su niñez y a su querido e inolvidable maestro don Eustoquio Asenjo, y continuó con un simil, donde hizo ver la importancia del trabajo y de la educación, y cómo gracias a la generosidad de la democracia, ha llegado a ocupar el alto puesto que sin merecimientos posee.
Terminó recomendando a todos un gran respeto mutuo a las creencias y opiniones. (Fue muy aplaudido).
Después de visitar los lugares más concurridos durante su niñez, se despidió cordialmente de todos los presentes, constituyendo esta visita un acontecimiento para Frechilla, pues nunca se había visto honrada con la presencia de un ministro.
EL CORRESPONSAL
Saldaña
DE POLITICA
Ayer quedó constituida en esta villa la Junta directiva de Acción Popular, estando integrada por los siguientes señores:
Presidente, don Argimiro González; tesorero, don Mariano Aguilar; secretario, don Teófilo Marcos; vocal primero, don Jesús Herrero; y vocal segundo, don Santiago Ardáz.
En la semana próxima saldrán estos señores a constituir Juntas directivas de Acción Popular en todos los pueblos de alguna importancia de este partido.
EL CORRESPONSAL
Dehesa de Romanos
DIA DEL SEMINARIO
Con gran fervor se ha celebrado el "Día del Seminario" en este cristiano pueblo.
La víspera fué anunciada la fiesta con un volteo general de campanas de ambas parroquias. Los niños, con entusiasmo indescriptible, se acercaron al Tribunal de la Penitencia.
El día de la fiesta se cantó la Misa de "Ángelis" por los niños y niñas de la Catequesis, que a dos coros resultó conmovedora.
El celoso cura párroco glorizó durante el Santo Sacrificio la Pastoral del excelentísimo señor Arzobispo de Granada.
Por la tarde, ante S. D. M. de manifiesto, se recitaron las peticiones, suplicatorias de vocaciones eclesiásticas, interpetando con gran perfección los niños varios motetes.
Se terminó el acto con la novena a San José, tan concurrida durante todos sus días, en los cuales las niñas cantaron los gozos del Santo Patriarca.
Hacemos votos para que la religiosidad de este nuestro pequeño pueblo se conserve siempre.
EL CORRESPONSAL
Cervatos de la Cueva
COMIENZAN LAS "RAZZIAS" CONTRA LOS CORDEROS
Durante la noche del sábado al domingo últimos, le fueron robados tres corderos del corral donde pernoctaba todo su ganado, al vecino de esta villa Domingo Vallejo de la Plaza.
El autor o autores de la fechoría, trasladaron las reses robadas a un corral inmediato, donde en la actualidad no se cierra ganado alguno, y tranquilamente, sacrificaron aquéllas.
Dada cuenta a la Guardia civil de este suceso, dos parejas comenzaron rápidamente a practicar las oportunas diligencias, encontrando en el corral antes mencionado y ocultos debajo de las tejas de la tenada, las tres pieles y los tres vientres de los corderos robados.
Como la benemérita en sus activas pesquisas por Calzada y Torre de los Molinos, adquiriera noticias del paso por Carrion de una numerosa caravana de quinquilleros, aquellas fuerzas llegaron hasta esta ciudad en donde pudieron comprobar efectivamente, la sospechosa caravana había pasado por allí a las diez de la mañana siguiendo la dirección de San Mamés.
En vista de estas averiguaciones, se telegrafió seguidamente a los puestos de la Guardia civil de Osorno y Píomista, ignorándose a estas horas si gestiones posteriores podrán proporcionar alguna luz para el descubrimiento de los ladrones.

U. Román Baquarín
Especialista en enfermedades del estómago, intestinos y hígado.
RAYOS X
Mayor Pral. 22, entrepuerto

INFORMACIONES, NOTICIAS Y COMENTARIOS DE LOS PUEBLOS
ENFERMA
Se encuentra enferma de gravedad, habiéndosela administrado los Santos Sacramentos, la señora doña Asunción Muñoz Viciosa, por cuya mejoría hacemos sinceros y fervientes votos.
EL CORRESPONSAL
19-III-1935.
Aguilar de Campoo
LA IMPORTANTE FERIA DE SAN JOSE
Con un firmamento triste, semioscuro y cubierto de pardas nubes fluctuantes que impidieron la aparición del sol, pero con unos días apacibles, tranquilos y primaverales transcurrieron los días de la feria de San José, una de las más importantes o la más importante que se celebra en esta villa, no solo por la cantidad de ganado que suele presentarse sino por su calidad especialmente en parejas de buyes, toros cebones y novillos.
No sabemos ponderar en su justa medida la importancia de la de este año y el lector se dará cuenta por los verídicos datos que aportemos.
Pocas veces se habrá presentado tanto ganado y pocas veces de habrá vendido tanto.
Enemigos de citar nombres solo señalaremos la mayor partida de la feria que presentó don José Maestro Bedoya, gaderero de Potes.
Por la estación del ferrocarril han salido más de treinta vagones; si a esto agregamos las numerosas partidas llevadas a embarcar a Alar y otros puntos, las llevadas en camionetas y por arreadores y por particulares no juzgará nadie exagerado, si oído el parecer de varios compradores, afirmamos que las transacciones pueden calcularse de mil quinientas a dos mil reses. El precio no ha subido, sosteniéndose módico.
Hemos vistos compradores, además de los de la capital y varios pueblos de la provincia, de Valladolid, Vitoria, León, Santander, Burgos y la Rioja.
Unos atentos compradores de Valladolid y nuestro amigo don Benito Ruiz, nos facilitan los siguientes precios: toros de 1.000 a 1.600 pesetas y aun hubo uno de 1.625; parejas de buyes de 1.500 a 2.000 pesetas; novillos de dos años de 700 a 900 pesetas y de un año de 350 a 450 pesetas. La ternera, a 1,80 y 1,90 kilo vivo.
En lo de cerda no ha ofrecido novedad la feria, prosiguiendo la venta normal de ferias anteriores.
En la Plaza Mayor y portales, los numerosos puestos de colmambre: saldos, ferreterías, quinquillas, puestos de granos, frutas y verduras, y una aglomeración de personas que hacía poco menos que imposible el tránsito.
UN CARTERISTA
La tranquilidad de la feria sólo ha sido alterada el primer día por un amigo de lo ajeno que intentó apoderarse de la cartera del vecino de Esteban, Gregorio Raza, para subir al "auto" de Bar...

E. Robles Cebrián
MEDICO
Especialista en enfermedades de la piel. Venéreas. Sífilis. Vias urinarias.
Electroterapia. Diatermia. Rayos ultravioleta.
Análisis Clínicos. Sangre. Orina. etc. Consulta de 11 a 1 1/2 y de 4 a 6. Calle de Burgos, número 2, primero, derecha. (Frente a la Diputación). — PALENCIA

Sanatorio Quirúrgico de C. Roldán Sevilla
MEDICO-CIRUJANO
Se practican toda clase de operaciones de Cirugía
SANATORIO: CARRETERA DE VALLADOLID, 7
CONSULTA: IGNACIO MARTINEZ DE AZCOITIA, 1. 2.º
Especialista en Cirugía general
(Primera bocaplaza) (Antes San Francisco)

Sanatorio Quirúrgico de C. Roldán Sevilla
MEDICO-CIRUJANO
Se practican toda clase de operaciones de Cirugía
SANATORIO: CARRETERA DE VALLADOLID, 7
CONSULTA: IGNACIO MARTINEZ DE AZCOITIA, 1. 2.º
Especialista en Cirugía general
(Primera bocaplaza) (Antes San Francisco)

Sanatorio Quirúrgico de C. Roldán Sevilla
MEDICO-CIRUJANO
Se practican toda clase de operaciones de Cirugía
SANATORIO: CARRETERA DE VALLADOLID, 7
CONSULTA: IGNACIO MARTINEZ DE AZCOITIA, 1. 2.º
Especialista en Cirugía general
(Primera bocaplaza) (Antes San Francisco)

Sanatorio Quirúrgico de C. Roldán Sevilla
MEDICO-CIRUJANO
Se practican toda clase de operaciones de Cirugía
SANATORIO: CARRETERA DE VALLADOLID, 7
CONSULTA: IGNACIO MARTINEZ DE AZCOITIA, 1. 2.º
Especialista en Cirugía general
(Primera bocaplaza) (Antes San Francisco)

Sanatorio Quirúrgico de C. Roldán Sevilla
MEDICO-CIRUJANO
Se practican toda clase de operaciones de Cirugía
SANATORIO: CARRETERA DE VALLADOLID, 7
CONSULTA: IGNACIO MARTINEZ DE AZCOITIA, 1. 2.º
Especialista en Cirugía general
(Primera bocaplaza) (Antes San Francisco)

Sanatorio Quirúrgico de C. Roldán Sevilla
MEDICO-CIRUJANO
Se practican toda clase de operaciones de Cirugía
SANATORIO: CARRETERA DE VALLADOLID, 7
CONSULTA: IGNACIO MARTINEZ DE AZCOITIA, 1. 2.º
Especialista en Cirugía general
(Primera bocaplaza) (Antes San Francisco)

La actualidad en provincias

Los alfareros de Salvatierra gestionan la defensa de su industria

El Juzgado de Instrucción de Balaguer procede al embargo de una finca de Companys

UN BUEN SERVICIO DE LA BENEMERITA... Los alfareros de Salvatierra han venido en colaboración a esta capital a gestionar...

LOS ALFAREROS DE SALVATIERRA... Los alfareros de Salvatierra han venido en colaboración a esta capital a gestionar...

SE EMBARGA UNA FINCA DE COMPANYS... El Juzgado de Instrucción de Balaguer ha procedido al embargo de una finca...

LABRADORES... No compréis vides, americanas sin antes visitar las acreditadas que posee Isidoro Robles...

OCULISTA YAGÜES GARCIA... Mayor Principal. (Encima del Bar Palentino) PALENCIA

HILLMAN FAMOSA MARCA INGLESA... MARIANO SANCHO. Fernando el Santo, 24.-Madrid. FALTA AGENCIA EN ESTA PROVINCIA

EL HOMBRE ELEGANTE SE VISTE EN LA CASA RUBIO Y VELAZQUEZ... Mayor, 133. Palencia

PARA SEMANA SANTA LA Casa POLO... ha recibido artículos propios para tunicas del SANTO SEPULCRO

SOLEDAD y JESÚS DE NAZARENO MAYOR, 91 - Teléfono 5

CLINICO QUIRURGICO.-Ntra. Sra. de la Piedad... MAYOR PRAL, 118, 2º

M. CEBRIAN NAJERA... MAYOR PRAL, 118, 2º

El ministro de Hacienda leyó ayer en el Congreso el proyecto prorrogando los presupuestos para el segundo trimestre del año actual

Los socialistas no han decidido sobre su vuelta al Parlamento

LECTURA DE PROYECTOS... El ministro de Hacienda leyó ayer tarde en el Congreso el proyecto prorrogando los presupuestos para el segundo trimestre del año actual.

EN OBRAS PUBLICAS... MADRID.-El ministro de Obras Públicas manifestó a los periodistas que estaba satisfecho de las atenciones recibidas en su viaje a Valencia.

DE UN PESQUERO DESAPARECE UN TRIPULANTE... TARRAGONA.-Ayer entró el pesquero "Teresa". El patrón dio cuenta a las autoridades que durante la noche, ya con rumbo al puerto, se observó la desaparición de un tripulante.

LABRADORES... No compréis vides, americanas sin antes visitar las acreditadas que posee Isidoro Robles.

BUEN NEGOCIO En Osorno, arriándose los locales de la Fonda y Bar, al lado de la Estación, de nueva construcción, con calefacción central en todas las habitaciones, con mostrador y estanterías. Cédense en buenas condiciones. Para tratar, con D. José María de la Sierra, en Osorno

CHEVROLET Presenta su nuevo SEIS LIGERO, 4 puertas, 12.500 ptas.

JESUS PUERTAS PALENCIA... Es el coche sin duda ideado para todas las fortunas. En elegancia, potencia y economía, (11-12 litros por 100 kilómetros), no tiene rival.

PRESTAMOS AMORTIZABLES CREDITO HISPANO, Consejo Ciento, 236.-Tel. 33.196.-BARCELONA.

ANUNCIOS POR PALABRAS

PATATAS SIMIENTE, de riñón, garantizadas, de seco, cosechadas en la zona más fría y montañosa de esta provincia. Las de mayor rendimiento. Sirvo vagones y pequeñas partidas. Precio baratísimo, por vender directamente al cliente, sin intermediarios. Manuel Rodríguez Vado-Cervera.

Miscelanea extranjera Los Gobiernos francés e italiano dirigen notas de protesta al Gabinete del Reich, y éste rechaza los argumentos de una de ellas

El Consejo de la Sociedad de Naciones convoca a reunión extraordinaria para la próxima semana

LO QUE DICE LA NOTA DE FRANCIA... BERLIN.-He aquí el texto de la nota francesa entregada esta tarde al Gobierno de Berlín. "Al recibir al embajador de Francia el día 16 de marzo, el canciller del Reich le dio cuenta del texto de una ley promulgada el mismo día, y por la cual el Gobierno alemán restablece en Alemania el servicio militar obligatorio y eleva los efectivos del Ejército alemán a treinta y seis divisiones. Una semana antes las autoridades alemanas habían hecho oficial la constitución de una aviación militar alemana."

Estas decisiones son totalmente contrarias a los compromisos contractuales inscritos en los Tratados que Alemania ha firmado. También son contrarias a la declaración de 11 de diciembre de 1932 por la que el Gobierno alemán reconoció espontáneamente que un Estatuto de armamentos que comprendiese, en lo que a Alemania se refiere, la igualdad de derecho con todas las naciones, no podría ser realizado sin el establecimiento de un régimen de seguridad para todos.

Después de algunas proposiciones tendientes a dar efectos a este principio, el Gobierno francés, de acuerdo con el Gobierno británico, creyó poder testimoniar su confianza al Gobierno del Reich, proponiéndole un procedimiento de libre negociación, plenamente compatible con el respeto del derecho de los tratados, para establecer con contractualmente un nuevo estatuto de armamentos de Alemania en una solución general del problema de la seguridad y de los armamentos.

El Gobierno del Reich parecía justificar esta confianza aceptando en principio tal procedimiento. La publicación de la ley alemana de 16 de marzo, interviniente bruscamente, poco antes de la fecha fijada para un primer cambio de impresiones entre el Gobierno del Reich y uno de los dos Gobiernos firmantes del comunicado de Londres de tres de febrero, constituye una nueva manifestación de las disposiciones y métodos que el Gobierno del Reich pretende oponer a los ofrecimientos de conciliación que se le hacen.

A partir de este momento, una doble comprobación se impone al Gobierno de la República. Por un lado, y de una manera general, el Gobierno del Reich desconoce deliberadamente el esencial principio del derecho de gentes, por el que ninguna potencia puede desligarse de los compromisos de un tratado, ni modificar las estipulaciones más que con el asentimiento de las partes contratantes, y mediante un acuerdo amistoso. El Gobierno del Reich ha, deliberadamente, adoptado las medidas mejores para comprometer el éxito de esta negociación, sus trayéndola por anticipado y unilateralmente, por el hecho realizado, uno de sus objetivos más esenciales.

El Gobierno de la República tiene el deber de elevar la protesta más formal contra estas medidas, sobre las cuales, y desde ahora, formula toda clase de reservas. Consciente del esfuerzo que no ha dejado de realizar con toda lealtad y con la constante preocupación de la dignidad alemana para asociar al Reich en la organización de la seguridad europea. Por ello el Gobierno francés tiene que dejar a cargo del Gobierno alemán la responsabilidad del estado de malestar así creado en el mundo y las consecuencias que pueden resultar de este hecho para los Gobiernos de los diferentes países interesados.

En lo que a él se refiere, está dispuesto a buscar todos los medios de colaboración internacional susceptible de disipar este malestar y salvaguardar la paz de Europa. Desea reafirmar, con su respeto a los Tratados, su firme resolución de no aceptar negociación alguna que pueda hacer estado de las decisiones unilaterales tomadas violando los compromisos internacionales.

EL GOBIERNO DEL REICH Y LA NOTA FRANCESA BERLIN.-El ministro de Negocios Extranjeros del Reich, barón Von Neurath, al que el embajador de Francia ha entregado la nota de su Gobierno, ha hecho notar al señor François Poncet que las razones invocadas por el Gobierno francés para motivar la protesta no tienen en cuenta la situación, de hecho, y que, por lo tanto, el Gobierno alemán se ve obligado a rechazar esos argumentos. EL GOBIERNO ITALIANO ROMA.-El embajador de Italia en Berlín ha entregado esta tarde al ministro de Negocios Ex

58

Pesetas

Traje a medida

30 dibujos a elegir

Casa Paisán

BIBLIOGRAFIA

MANUAL DE DERECHO PENAL, por Rafael de Pina. Un tomo, en cuarto, de 380 páginas. Tomo 175 de la "Biblioteca Jurídica de Autores Españoles y Extranjeros". EDITORIAL REUS, S. A. Preciados, 1 y 6. Madrid. 1934. 16 pesetas.

El autor de este libro, catedrático de Derecho procesal en la Universidad de Sevilla, ha realizado una meritoria labor escribiendo este libro que se nos ofrece por la "Editorial Reus", que dedica sus mejores actividades a la publicación de obras de Derecho.

La escasez de obras de esta naturaleza en España, da mayor importancia a esta publicación, que, con fines esencialmente didácticos, ha de cumplir una misión de indiscutible trascendencia. Escrito en forma llana y sencilla, atiende, no solamente a las modernas corrientes del Derecho procesal, cuya importancia resalta cada día con mayor fuerza, sino que tiene presentes en todo momento las disposiciones de nuestro Derecho positivo vigente. Este carácter, a la vez teórico y práctico, hace que este libro resulte sumamente útil a los estudiantes y profesionales de esta disciplina.

La obra se halla dividida en diez partes dedicadas al estudio del Derecho y proceso penal, la jurisdicción, la competencia, acciones y excepciones, la prueba, periodos del proceso penal español. Los procedimientos especiales, las resoluciones judiciales, los recursos y las jurisdicciones especiales. Finaliza con un apéndice que trata de la Administración de la Justicia penal en el Norte de África y en las posesiones occidentales de África y del Tribunal mixto de Tánger.

RAFAEL BOTIN Especialista en partos y enfermedades de la mujer. Diatermia. Consulta de 10 a 12 y de 4 a 6. Pedro Romero, 2, pral. Izqda.

CIEZA-OPTICO MAYOR, 108.-PALENCIA

